



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2805/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **uno de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2805/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		José David de la Cruz Toledo	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de Acceso a la información	INFOCDMX/RR.IP.2805/2025	Alcaldía Iztacalco	092074525010264
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Requirió diversa información y oficios relacionados con la Dirección de Seguridad Ciudadana y de Prevención del Delito.	Respondió respecto a las funciones que realiza la Dirección y comentó que no encontró la demás información solicitada		Mencionó que la Alcaldía no respondió de manera completa la solicitud
FECHA DE SESIÓN PLENARIA	01 de octubre de 2025		
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se MODIFICA la respuesta de la Alcaldía y se sobresee lo relativo a los aspectos novedosos		
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Alcaldía Iztacalco deberá realizará una búsqueda amplia y exhaustiva, documentando la misma para proporcionar los documentos solicitados, o en caso de no contar con la información por el supuesto de archivo de concentración deberá presentar el dictamen y/o acta de baja documental. Por último, para el caso de que no se hayan expedido documentos durante el periodo solicitado, deberá fundar y motivar las razones y causas por las cuales dicha situación ocurrió.		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días		
PALABRAS CLAVE			
Archivos, documentos, oficios			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2805/2025

NDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	10
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	24
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	24
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	25



**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2805/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Iztacalco** se **MODIFICA** y deberá realizar una búsqueda amplia y exhaustiva, documentando la misma para proporcionar los documentos solicitados, o en caso de no contar con la información por el supuesto de archivo de concentración deberá presentar el dictamen y/o acta de baja documental. Por último, para el caso de que no se hayan expedido documentos durante el periodo solicitado, deberá fundar y motivar las razones y causas por las cuales dicha situación ocurrió.*

La Alcaldía debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2805/2025

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- La **Alcaldía Iztacalco** deberá realizar una búsqueda amplia y exhaustiva, documentando la misma para proporcionar los documentos solicitados, o en caso de no contar con la información por el supuesto de archivo de concentración deberá presentar el dictamen y/o acta de baja documental. Por último, para el caso de que no se hayan expedido

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2805/2025

documentos durante el periodo solicitado, deberá fundar y motivar las razones y causas por las cuales dicha situación ocurrió.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha **13 de agosto de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

"De la alcaldía Iztacalco solicito las acciones que realiza la Dirección de Seguridad Ciudadana y de Prevención del delito.

** Los oficios 11, 17, 45, 200, 325, 89, 78, 456, 99, 254 del año 20220.*

** Los Memorándums 1, 3, 10, 109, 7. 235 100, 217, 46, 456, 11, del año 2020.*

+Cuántos Oficios le mandaron Respuestas a Ciudadanos?



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2805/2025

+ Cuantos Oficios mandaron a la Policía?
Cuantos Oficios mandaron al Ministerio publico?
Cuantos Oficios mandaron a Jurídico?
Cuantos Oficios mandaron en respuesta a Derechos Humanos?
si tiene información reservada enviar los documentos testados" (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **04 de septiembre de 2025**, a través del oficio **AIZ-DG/228/2025** de misma fecha.:

Cuestionamiento

"De la alcaldía iztacalco solicito las acciones que realiza la Dirección de Seguridad Ciudadana y de Prevención del Delito...(Sic)"
Respuesta

Apegados a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con fundamento en los Artículos 7 y 211 y en aras de los principios de máxima publicidad y Transparencia, posterior al análisis del contenido de la presente solicitud que hoy nos ocupa, esta Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito manifiesta categóricamente lo siguiente:

- Colaborar en la formulación de los planes de seguridad ciudadana, en subordinación con el gobierno de la Ciudad de México, con la finalidad de realizar funciones de proximidad vecinal y vigilancia, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- Participar en las reuniones del gabinete de Seguridad, Justicia y Gobierno con la intervención de las Secretarías de Gobierno y de Seguridad Ciudadana y la Fiscalía General de la Ciudad de México, con el fin de mejorar la eficiencia en la persecución de los delitos y la procuración de justicia, en el marco del nuevo sistema penal acusatorio haciendo énfasis en las tareas de prevención, gobernabilidad y protección de derechos humanos.
- Generar estrategias para el respeto a los protocolos de actuación policial con la finalidad de apegarse a los derechos humanos.
- Fortalecer la coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana para ejecutar acciones en materia de profesionalización del policía, con la finalidad de que cumplan con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2805/2025

- Planear estrategias para promover el acercamiento, entre policía y ciudadanía, que genere una perspectiva de prevención de las violencias y los delitos, con la finalidad de que cumplan con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Garantizar el uso pacífico de la vía pública en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de brindar la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades.
- Coordinar acciones para propiciar el derecho de las personas de usar, disfrutar y aprovechar los espacios públicos, tales como plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, bosques, parques públicos y demás lugares de encuentro, con la ALCALDÍA IZTACALCO Página 12 de 67 finalidad de que cumplan con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Establecer los mecanismos de coordinación que promuevan acciones destinadas a la convivencia pacífica y aumento de capacidades y habilidades para la conciliación y solución pacífica de conflictos, así como a la prevención social de las violencias, con la finalidad de que cumplan con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ejecutar acciones en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para brindar protección a las personas a través de mecanismos efectivos de vigilancia policial, con la finalidad de que cumplan con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Coordinar y supervisar las actividades de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México que presten servicio intramuros y extramuros a la demarcación a través de la contratación directa de la misma por parte del Órgano Político Administrativo. • Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público, para su cumplimiento.

Cuestionamiento

"Los oficios 11,17,45,200,325,89,78,456,99,254, del año 20220

Los Memorandums 1,3,10,109,7,235,100,217,46,456,11, del año 2020.

Cuántos oficios le mandaron Respuestas a Ciudadadanos?

Cuántos Oficios mandaron a la Policia?

Cuántos Oficios mandaron al Ministerio Público?

Cuántos Oficios mandaron a Juridico? Cuántos Oficios mandaron en respeusta a Derechos Humanos?

Si tiene información reservada enviar los documentos testados ...(Sic)"



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2805/2025

Respuesta

Apegados a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con fundamento en los Artículos 7 y 211 y en aras de los principios de máxima publicidad y Transparencia, posterior al análisis del contenido de la presente solicitud que hoy nos ocupa, esta Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito manifiesta categóricamente realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos, electrónicos y de concentración, no se localizó información alguna en el periodo requerido.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **19 de agosto de 2024**, en su interposición del recurso de revisión la persona manifestó **lo siguiente**:

“Como es posible que metieran ampliación para decirme que no tienen la información que requiero del 2020, se encuentra dentro del periodo requerido.

El instituto que procede cuando me niegan la información o en control interno de la alcaldía cuando me niegan la información, que están ocultando o no los tienen ?

Existe alguna sanción por parte del ente publico??” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 10 de septiembre de 2025 la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2805/2025

fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 23 de septiembre de 2025, la institución pública manifestó alegatos a través del oficio **DACyT/798/2025**, enviado a través de la Plataforma nacional de transparencia, señalando lo siguiente:

*“Derivado de lo anterior, por lo que respecta a esta Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito a mi cargo, informa y precisa que **RATIFICA** la respuesta de origen cumpliendo con tiempo y forma” (Cita textual)*

C) El 26 de septiembre de 2025, se, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN⁴**, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

A) La solicitud de información realizó 7 cuestionamientos dirigidos específicamente a la Dirección de Seguridad Ciudadana y de Prevención del Delito de la Alcaldía.

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2805/2025

1. solicito las acciones que realiza la Dirección de Seguridad Ciudadana y de Prevención del delito.
2. Los oficios 11, 17, 45, 200, 325, 89, 78, 456, 99, 254 del año 20220. * Los Memorándums 1, 3, 10, 109, 7. 235 100, 217, 46, 456, 11, del año 2020.
3. Cuantos Oficios le mandaron Respuestas a Ciudadanos?
4. Cuantos Oficios mandaron a la Policía?
5. Cuantos Oficios mandaron al Ministerio publico?
6. Cuantos Oficios mandaron a Jurídico?
7. Cuantos Oficios mandaron en respuesta a Derechos Humanos? (Sic)

B) En respuesta, la Institución pública se refirió de manera precisa al punto uno de la solicitud, en cuyo refirió todas las facultades con las que cuenta la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito.

Por su parte con relación a los puntos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 mencionó expresamente que “no se había localizado la información en el periodo requerido”.

C) La persona solicitante se agravió respecto a la parte de la respuesta en la cual se niega tener o no haber encontrado la información solicitada del periodo requerido. Señalando expresamente lo siguiente:

“Como es posible que metieran ampliación para decirme que **no tienen la información que requiero del 2020**, se encuentra dentro del periodo requerido. El instituto que procede cuando me niegan la información o en control interno de la alcaldía cuando me niegan la información, que están ocultando o no los tienen ? Existe alguna sanción por parte del ente publico?”
(cita textual)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2805/2025

Como podemos observar de lo manifestado por la persona recurrente tenemos que:

- I. No se inconformó con relación a la respuesta dada en el requerimiento 1 de la solicitud, por lo que dicha situación se tiene como acto consentido;
- II. Se inconforma con relación a la negativa o al señalamiento de “no haber” encontrado la información solicitada;
- III. Realiza tres nuevos señalamientos que no están ni en concordancia con alguna de las causales establecidas en el artículo 234, de la Ley de transparencia, ni con alguno de los puntos solicitados en la solicitud original; es decir hace señalamientos novedosos:
 - a. *que procede cuando me niegan la información o en control interno de la alcaldía cuando me niegan la información,*
 - b. *que están ocultando o no los tienen?*
 - c. *Existe alguna sanción por parte del ente publico?”*

Al respecto sobre el punto III, la ley señala lo siguiente:

*Ley De Transparencia, Acceso A La Información Pública
y Rendición De Cuentas De La Ciudad De México*

Artículo 234. *El recurso de revisión procederá en contra de:*

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.*



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2805/2025

Como ya fue mencionado más arriba, puede apreciarse que la persona recurrente dentro de sus agravios incorporó elementos novedosos y de apreciación subjetiva, razón por la cual no pueden ser considerada para la validación de los mismos y el estudio de fondo en la presente resolución:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

(Énfasis añadido)

Solicitud	Parte del agravio que resulta un aspecto novedoso
"De la alcaldía Iztacalco solicito las acciones que realiza la Dirección de Seguridad Ciudadana y de Prevención del delito. * Los oficios 11, 17, 45, 200, 325, 89, 78, 456, 99, 254 del año 20220. * Los Memorándums 1, 3, 10, 109, 7. 235 100, 217, 46, 456, 11, del año 2020. +Cuantos Oficios le mandaron Respuestas a Ciudadanos? + Cuantos Oficios mandaron a la Policía? Cuantos Oficios mandaron al Ministerio publico? Cuantos Oficios mandaron a Jurídico? Cuantos Oficios mandaron en respuesta a Derechos Humanos?	"[...]que procede cuando me niegan la información o en control interno de la alcaldía cuando me niegan la información, que están ocultando o no los tienen ? Existe alguna sanción por parte del ente publico? [...]."



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2805/2025

Por lo que respecta al punto 1 de la solicitud sobre los actos consentidos, este Órgano Colegiado determina que quedan fuera del estudio de la presente controversia. Es decir, se entienden como actos consentidos toda aquella información proporcionada y de la cual no expreso inconformidad, robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”⁵, que refiere que son aquellos presumibles que no sean reclamados en el medio y dentro de los plazos correspondientes

Por último, sobre los puntos 2 al 7 de la solicitud, por los cuales, de manera formal y material, la persona recurrente se inconforma, es adecuado mencionar que el estudio de fondo del presente recurso se centrará en contrastar tanto la respuesta dada originalmente como la manifestada en alegatos, con relación al agravio presentado.

Como primer punto es adecuado hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

⁵ **Registro digital:** 204707. **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. **Materia(s):** Común. **Tesis:** VI.2o. J/21. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291. **Tipo:** Jurisprudencia. **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así**, para los efectos del amparo, **los actos** del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala**. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2805/2025

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

...

[Énfasis añadido]

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2805/2025

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Como ya se mencionó la persona recurrente requirió los **oficios emitidos por la Dirección** en cuestión, específicamente los números 11, 17, 45, 200, 325, 89, 78, 456, 99, 254, Es decir, todos aquellos documentos generales que fueron realizados por dicha área y que fueron oficiales. De igual forma, solicitó documento más específicos.

Al respecto, la Dirección, tanto en su respuesta primigenia, así como en alegatos manifestó haber realizado una búsqueda exhaustiva. Como ya fue señalado en el procedimiento de búsqueda se pueden observar las características al respecto.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2805/2025

Sin embargo, resulta enriquecedor el criterio sostenido por este Instituto, en el cual señala que la búsqueda exhaustiva debe de acreditarse con documentales:

CRITERIO 04/24

Búsqueda exhaustiva de la información.

*Cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, **acreditando con documentales**, o en su defecto, dada la periodicidad peticionada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución.*

Dicho criterio se encamina a dar certeza de que la nota “no se localizó información alguna” debe de ser efectiva. Es decir, la acreditación que para tales efectos realizó la Alcaldía, debió estar enfocada en el sentido de **establecer fehacientemente** que la búsqueda fue ejecutada de manera profunda y exhaustiva, y que efectivamente no se encontró elemento alguno; asimismo se debió mencionar las razones por las cuales no está, ya sea por baja documental o por cualquier, a pesar de que dicha información debería de constar en los archivos de la dependencia, no se cuenta con ella.

Si bien es cierto, la Dirección sí menciona que se realizó la búsqueda se realizó en los archivos físicos, electrónicos y de concentración. No se acredita de manera documental la forma en la que se debió de realizar dicha búsqueda para que sea validada como exhaustiva, lo cual el criterio sí señala. Ahora bien, está la excepción, para el caso del “archivo de concentración”; sin embargo para ese caso tenemos que atender a lo establecido en la Ley de Archivos de la Ciudad de México.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2805/2025

Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

V. Archivo de concentración: *El integrado por documentos de archivo transferidos desde las áreas o unidades productoras, que tienen todavía vigencia administrativa, de consulta esporádica y que pueden ser eliminados o conservados permanentemente después de un proceso de valoración documental;*

...

XII. Baja documental: *La eliminación de aquellos documentos que hayan prescrito en su vigencia administrativa, en conformidad con los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que no posean los valores secundarios o históricos considerados para ser conservados de manera permanente, de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;*

Artículo 23. El Sistema Institucional de cada sujeto obligado deberá integrarse por:

- I. Área Coordinadora de Archivos*
- II. Las áreas operativas siguientes:*
 - a) De Correspondencia;*
 - b) Archivo de trámite, por área o unidad;*
 - c) Archivo de concentración, y*
 - d) Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado.*

Artículo 33. El Área Coordinadora de Archivos tendrá las siguientes funciones:

...

III. Elaborar, en coordinación y presentar con los responsables de los archivos de trámite, concentración y en su caso histórico, los modelos técnicos o en su caso manuales para la organización y desarrollo de procedimientos de sus correspondientes archivos y brindar asesoría técnica para su operación;

Artículo 63. *Los sujetos obligados deberán publicar en su portal electrónico con vínculo al portal de transparencia, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, los cuales se conservarán en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración.*



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2805/2025

En concordancia con la Ley de Archivos al respecto es necesario mencionar lo que al respecto menciona la Ley de Transparencia

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.*

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley

...

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban*



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2805/2025

tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

...

[Énfasis añadido]

Como ya se mencionó la persona recurrente requirió los **oficios emitidos por la Dirección** en cuestión, específicamente los números 11, 17, 45, 200, 325, 89, 78, 456, 99, 254, Es decir, todos aquellos documentos generales que fueron realizados por dicha área y que fueron oficiales. De igual forma, solicitó documento más específicos.

Al respecto, la Dirección, tanto en su respuesta primigenia, así como en alegatos manifestó haber realizado una búsqueda exhaustiva. Como ya fue señalado en el procedimiento de búsqueda se pueden observar las características al respecto. Sin embargo, resulta enriquecedor el criterio sostenido por este Instituto, en el cual señala que la búsqueda exhaustiva debe de acreditarse con documentales:

CRITERIO 04/24

Búsqueda exhaustiva de la información.

*Cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, **acreditando con documentales**, o en su defecto, dada la periodicidad peticionada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución.*

Dicho criterio se encamina a dar certeza de que la nota “no se localizó información alguna” debe de ser efectiva. Es decir, la acreditación que para tales efectos realizó la Alcaldía, debió estar enfocada en el sentido de **establecer**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2805/2025

fehacientemente que la búsqueda fue ejecutada de manera profunda y exhaustiva, y que efectivamente no se encontró elemento alguno; asimismo se debió mencionar las razones por las cuales no está, ya sea por baja documental o por cualquier, a pesar de que dicha información debería de constar en los archivos de la dependencia, no se cuenta con ella.

Si bien es cierto, la Dirección sí menciona que se realizó la búsqueda se realizó en los archivos físicos, electrónicos y de concentración. No se acredita de manera documental la forma en la que se debió de realizar dicha búsqueda para que sea validada como exhaustiva, lo cual el criterio sí señala. Ahora bien, está la excepción, para el caso del “archivo de concentración”; sin embargo para ese caso tenemos que atender a lo establecido en la Ley de Archivos de la Ciudad de México.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

V. Archivo de concentración: El integrado por documentos de archivo transferidos desde las áreas o unidades productoras, que tienen todavía vigencia administrativa, de consulta esporádica y que pueden ser eliminados o conservados permanentemente después de un proceso de valoración documental;

...

XII. Baja documental: La eliminación de aquellos documentos que hayan prescrito en su vigencia administrativa, en conformidad con los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que no posean los valores secundarios o históricos considerados para ser conservados de manera permanente, de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;

Artículo 23. El Sistema Institucional de cada sujeto obligado deberá integrarse por:

- I. Área Coordinadora de Archivos
- II. Las áreas operativas siguientes:
 - a) De Correspondencia;
 - b) Archivo de trámite, por área o unidad;
 - c) Archivo de concentración, y
 - d) Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2805/2025

Artículo 33. El Área Coordinadora de Archivos tendrá las siguientes funciones:

...

III. Elaborar, en coordinación y presentar con los responsables de los archivos de trámite, concentración y en su caso histórico, los modelos técnicos o en su caso manuales para la organización y desarrollo de procedimientos de sus correspondientes archivos y brindar asesoría técnica para su operación;

Artículo 63. Los sujetos obligados deberán publicar en su portal electrónico con vínculo al portal de transparencia, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, los cuales se conservarán en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración.

En concordancia con la Ley de Archivos al respecto es necesario mencionar lo que al respecto menciona la Ley de Transparencia

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley

...

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2805/2025

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

...”

[Énfasis añadido]

En conclusión, la Dirección no fundamentó la **búsqueda exhaustiva** a la que hace referencia. Asimismo, ni acreditó la baja documental que para tales efectos debió si es que ya no contaba con la misma. De igual forma, no fundamentó ni motivo las causas por las cuales no se cuenta con la información siendo obligación tener la misma. Por tal motivo, se considera **FUNDADA** el agravio de la persona recurrente.

Por lo anterior expuesto la respuesta de la Alcaldía Iztacalco se **MODIFICA** y deberá realizar una búsqueda amplia y exhaustiva, documentando la misma para proporcionar los documentos solicitados, o en caso de no contar con la información por el supuesto de archivo de concentración deberá presentar el dictamen y/o acta de baja documental. Por último, para el caso de que no se



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2805/2025

hayan expedido documentos durante el periodo solicitado, deberá fundar y motivar las razones y causas por las cuales dicha situación ocurrió.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Iztacalco** deberá realizar una búsqueda amplia y exhaustiva, documentando la misma para proporcionar los documentos solicitados, o en caso de no contar con la información por el supuesto de archivo de concentración deberá presentar el dictamen y/o acta de baja documental. Por último, para el caso de que no se hayan expedido documentos durante el periodo solicitado, deberá fundar y motivar las razones y causas por las cuales dicha situación ocurrió.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar por escrito a este instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que,



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2805/2025

en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías

TERCERO. La Dirección Jurídica dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2805/2025

QUINTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/JDCT